

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Extraordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 613**

10 de agosto de 2017

Presentado por el señor *Nadal Power*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para enmendar la Sección 3020.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de asignar un (1) por ciento de los recaudos obtenidos por concepto de los arbitrios impuestos a los cigarrillos, a los productos derivados del tabaco y a los cigarrillos electrónicos, cartuchos de nicotina y vaporizadores de la siguiente manera: punto treinta y tres (0.33) por ciento de los recaudos se destinarán a la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, punto treinta y tres (0.33) por ciento de los recaudos se destinarán al Conservatorio de Música de Puerto Rico y punto treinta y cuatro (0.34) por ciento de los recaudos a la Corporación de las Artes Musicales.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 166-2013 enmendó el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para añadir la Sección 3020.14, a los fines de destinar un (1) por ciento de los recaudos obtenidos por concepto de los arbitrios impuestos a los cigarrillos y a los productos derivados del tabaco a la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, al Conservatorio de Música de Puerto Rico y a la Corporación de Artes Musicales.

Según reza la Exposición de Motivos de la Ley 166-2013, antes mencionada, la Asamblea Legislativa aprobó la misma en cumplimiento con el compromiso hacia el desarrollo cultural y las artes. Así mismo, se desprende de la misma que la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, el Conservatorio de Música y la Corporación de las Artes Musicales son instituciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se enfocan en el desarrollo de las habilidades y talentos especiales, promoviendo así el desarrollo de la cultura en

nuestro País y la proyección a nivel internacional. Dichas Instituciones, además de cultivar el talento artístico y cultural de Puerto Rico, tienen como sede instalaciones cuya construcción o rehabilitación requirieron cuantiosas inversiones por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado, que se deben mantener adecuadamente para evitar su deterioro y proteger las mismas.

No obstante, el pasado mes de abril se convirtió en Ley el Proyecto de la Cámara 938, ahora Ley 26-2017, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” la cual, entre otras cosas, enmendó la Sección 3020.14 del “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” eliminando el por ciento que se destinaba de los recaudos obtenidos por concepto de los arbitrios impuestos a los cigarrillos y a los productos derivados del tabaco a la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, al Conservatorio de Música de Puerto Rico y a la Corporación de Artes Musicales. Es menester mencionar que de lo recaudado solo se asignaba un (1) por ciento para estos propósitos y se dividían de la siguiente manera: punto treinta y tres (0.33) por ciento a la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, punto treinta y tres (0.33) por ciento al Conservatorio de Música de Puerto Rico y punto treinta y cuatro (0.34) por ciento a la Corporación de las Artes Musicales.

Esta Asamblea Legislativa consiente de la importancia que tiene la educación y el desarrollo cultural de Puerto Rico sobre todo en momentos como los que estamos atravesando, considera que es de suma importancia restituir la porción de los recaudos según se destinaban bajo la Ley 166-2013, ya que debemos comprometernos con aportar al desarrollo de las artes y la cultura que a su vez son una fuente de desarrollo económico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 3020.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, para

2 que lea como sigue:

3 “Sección 3020.14.-Asignación de Fondos

4 El Secretario de Hacienda ingresará lo recaudado producto de la Sección 3020.05, la

5 Sección 3020.05A, la Sección 3020.13 y la Sección 3020.15, directamente al Fondo General.

6 *Disponiéndose que de los recaudos se destinará un punto treinta y tres (0.33) por ciento a la*

7 *Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, punto treinta y tres (0.33) por ciento al*

1 *Conservatorio de Música de Puerto Rico y punto treinta y cuatro (0.34) por ciento a la*  
2 *Corporación de las Artes Musicales. En el caso de la Escuela de Artes Plásticas y el*  
3 *Conservatorio de Música, los fondos que reciban producto de estos recaudos se destinaran*  
4 *para obras y mejoras de sus instalaciones.”*

5           Artículo 2.- Vigencia

6           Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.